

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NUEVA MAITENCILLO Y NUEVA PAN DE AZÚCAR".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0879 /2019

SANTIAGO, 16 AGO 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N, de fecha 27 de mayo de 2019, presentada por el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A. ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA ("RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A. ("Titular"), consultó sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), respecto del Proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar" ("Proyecto").

2. Que, según indica el Titular, el Proyecto consultado corresponde a una modificación del Proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico" ("Proyecto Original"), calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución Exenta N° 1608, de fecha 10 de diciembre de 2015 ("RCA N° 1608/2015"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
3. Que, el Proyecto Original consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kV) en doble circuito y las subestaciones que permiten modificar el nivel de tensión necesaria para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"). Para ello, el Proyecto Original considera una sola línea eléctrica entre subestación eléctrica ("S/E") Cardones, ubicada al sur de Copiapó, y la subestación eléctrica Polpaico emplazada al norte de Santiago. Esta línea, además, se subdivide en tres tramos: la denominada Cardones-Maitencillo (Lote 1), la denominada Maitencillo-Pan de Azúcar (Lote 2) y la denominada Pan de Azúcar-Polpaico (Lote 3).
4. Que, de acuerdo a la RCA N° 1608/2015, el Proyecto Original considera, entre otras, las siguientes partes, obras y acciones:
 - 4.1. La construcción de la Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo 500 kV / 220 kV, ubicada al poniente de Vallenar, en la comuna de Freirina, Región de Atacama.
 - 4.2. La ampliación de la Subestación Eléctrica Maitencillo 220 kV existente, emplazada al poniente de Vallenar, en la comuna de Freirina, Región de Atacama
 - 4.3. Enlace de interconexión de 2x220 kV entre ampliación Subestación Maitencillo existente y Subestación Nueva Maitencillo.
 - 4.4. La construcción de la Subestación Eléctrica Nueva Pan de Azúcar 500 kV / 220 kV, localizada en el sector de la Cantera, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
 - 4.5. La ampliación de la Subestación Eléctrica Maitencillo 220 kV existente, ubicada en el sector de la Cantera, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
 - 4.6. Enlaces de interconexión de 2x220 kV entre ampliación Subestación Pan de Azúcar existente y subestación Nueva Pan de Azúcar.
5. Que, por Decreto Exento N° 373, de 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Energía, que "Fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes", se determinó las obras de ampliación, referidas al Sistema Interconectado Central ("SIC") y el Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"), el que dentro de sus obras considera la ampliación de la Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo 220 kV y la ampliación de la Subestación Eléctrica Nueva Pan de Azúcar 220 kV. Ambas subestaciones se encuentran actualmente construidas y su ampliación tendría por objeto permitir la conexión de la acometida de los dos nuevos circuitos provenientes desde la Subestación Eléctrica Punta Colorada.
6. Que, en atención a anterior, el Titular del Proyecto presenta su Consulta de Pertinencia, consultando si la ampliación de la Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo 220 kV y la ampliación de la Subestación Eléctrica Nueva Pan de Azúcar 220 kV, constituyen aquellas modificaciones que, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 19.300 y el artículo 2 letra g) del RSEIA, deben someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular, el Proyecto involucraría los siguientes cambios o modificaciones a la RCA N° 1608/2015:

Tabla N° 1 Descripción de las modificaciones de la RCA N° 1608/2015.

Literales RCA	Contenido	Descripción de las Modificaciones
4.3.1. Parte y obras del Proyecto	Configuración general de las subestaciones eléctricas Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar, refiriendo ubicación a las Tablas 4 y 6 del Capítulo 1 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA); y, características, a las Tablas 60 y 62 del Capítulo 1 del EIA. Para S/E Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar el EIA contempló 14 paños de línea en el patio de 500 kV y 15 paños de línea en el patio de 200 kV.	La ubicación de ambas S/E se mantiene sin alteraciones, ya que el Proyecto de ampliación se realiza dentro del área ya aprobada por la RCA N° 1608/2015, y en la cual ambas S/E se encuentran edificadas. Sin embargo, a las características técnicas descritas, se debe agregar la instalación de dos nuevos interruptores centrales en las subestaciones encapsuladas (Gas Insulated Substation o GIS) que posibiliten la construcción de dos medias diagonales (secciones de barra) para conectar la nueva línea en configuración de doble interruptor, dejando disponible la ubicación para la eventual conexión de nuevos elementos, y manteniendo la configuración de interruptor y medio en todas las diagonales de cada S/E.
4.3.1 Partes y obras del Proyecto	Instalación de Faenas para construcción de subestaciones	Para la construcción y ampliación de ambas S/E, la RCA considera la construcción de 6 instalaciones de faenas ubicadas dentro de los terrenos de las nuevas S/E y áreas destinadas para ampliaciones de subestaciones existentes. En las subestaciones Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar se considera un área para instalación de faenas al interior del área aprobada por la RCA N° 1608/2015, las cuales contarán con la siguiente infraestructura temporal: administración y supervisión, oficina técnica y calidad, sala de cambio, recursos humanos y prevención de riesgos, inspección técnica de obra (ITO), generador, baños químicos, estacionamientos, acopio de materiales, adquisiciones y encargado de bodega, tolva de desechos, bodega residuos peligrosos, bodega sustancias peligrosas, patio de salvataje.
7.3.2.1. Acciones del Proyecto	Construcción de S/E	La construcción de la ampliación de ambas subestaciones comprende las siguientes actividades: obras civiles,

Literales RCA	Contenido	Descripción de las Modificaciones
fase de construcción		montaje electromecánico de estructuras y equipos, canalizaciones, prueba y puesta en servicio y verificación previa a la energización.
	Desmovilización de Instalaciones Temporales	Se mantendrá lo estipulado en RCA N° 1608/2015, numeral 4.3.2.1 con respecto a la desmovilización de instalaciones temporales. Las áreas utilizadas para la ubicación de instalaciones temporales serán restauradas en su totalidad, lo anterior implica su desmantelamiento y retiro total de las instalaciones y/o recintos, limpieza del suelo y retiro de residuos sólidos que puedan quedar, así como la limpieza en los frentes de trabajo.
	Emisiones atmosféricas	Las emisiones atmosféricas se mantendrán en función de lo estipulado en RCA N°1608/2015. Estas corresponderán a material particulado respirable (MP 10 y MP 2.5) generado por las acciones de carga y descarga de material, transporte de materiales y personal. Además, se considera la emisión de gases provenientes de la maquinaria utilizada en el Proyecto.
	Ruido	Se generarán emisiones de ruidos asociadas a las actividades de carga y descarga de material, transporte de materiales y personal.
	Residuos sólidos	Se generarán residuos asimilables a domiciliarios, residuos no peligrosos y residuos peligrosos. Su almacenamiento y disposición serán conforme a lo comprometido en RCA N° 1608/2015.
	Efluentes Líquidos	Se generarán efluentes líquidos provenientes de los baños químicos y duchas. Estos serán retirados por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud correspondiente.

Fuente: Tabla N° 1, Consulta de Pertinencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

Las fases de operación y cierre de la ampliación de las S/E Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar no serán modificadas, ajustándose a las condiciones y exigencias dispuesto en la RCA N° 1608/2015.

8. Que, las Subestaciones Eléctricas Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar se emplazan, respectivamente, en las comunas de Freirina, Región de Atacama y la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo. Asimismo, se informa que las obras requeridas para la ampliación de las referidas subestaciones, se localizarán dentro del área intervenida y en la que actualmente se emplazan cada una de ellas. Se indica, además, que coordenadas de cada S/E corresponden a las siguientes:

Tabla N° 2. Localización S/E Nueva Maitencillo

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Huso 18S	
	Norte [m]	Este [m]
A	6.841.213	311.463
B	6.840.920	311.407
C	6.840.969	311.142
D	6.841.262	311.197

Fuente: Tabla N° 16, Consulta de Pertenencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

Tabla N° 3. Localización S/E Nueva Maitencillo

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Huso 18S	
	Norte [m]	Este [m]
A	6.666.087	286.444
B	6.665.795	286.570
C	6.665.627	286.184
D	6.665.920	286.060

Fuente: Tabla N° 17, Consulta de Pertenencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

9. Que, por otra parte, según lo informado por el Titular, el Proyecto objeto de la consulta de pertinencia, contempla la ejecución de las siguientes partes, obras o acciones:
- 9.1. Ampliación de la fundación que sostiene el galpón que contiene la GIS de 220 kV de cada S/E.
 - 9.2. Ampliación del galpón que contiene la GIS de 220 kV de cada S/E:
 - La superficie actual de este galpón en la S/E Nueva Maitencillo es de 174,6 m² y el proyecto considera su ampliación en 79,2 m² adicionales, quedando el galpón final con 253,8 m².
 - La superficie actual de este galpón en la S/E Nueva Pan de Azúcar es de 174,6 m² y el proyecto considera su ampliación en 79,2 m², quedando el galpón final con 253,8 m².
 - 9.3. Prolongación de los rieles del puente grúa ubicado dentro de cada galpón.
 - 9.4. Ampliación de la Barra A, de cada S/E, para la instalación de dos nuevas diagonales.
 - 9.5. Ampliación de la Barra B, de cada S/E, para la instalación de dos nuevas diagonales.

- 9.6. Instalación de Tableros de Control y Protecciones en la ampliación de cada galpón.
 - 9.7. Instalación de Tableros de Control y Protecciones en cada Sala de Control existente.
 - 9.8. Instalación de tendidos de cables de baja tensión entre los Tableros de Control y Protecciones anteriormente citados y los equipos de maniobras de cada S/E GIS.
 - 9.9. Extensión de las fundaciones de las salidas de las líneas de cada S/E.
10. Que, de acuerdo a los antecedentes presentado en la Consulta de Pertinencia, el Titular efectúa una descripción de la fase de construcción de las partes, obras y acciones anteriormente singularizadas, informando lo siguiente:
- 10.1. Para efectuar la ampliación de las Subestaciones Eléctricas Nuevas Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar se considera la implementación temporal de una instalación de faenas, la cual se emplazará dentro del área intervenida de cada una de ellas. Las instalaciones de faenas requeridas serán exactamente iguales para ambas Subestaciones, de acuerdo a la siguiente descripción.

Tabla N° 4. Superficie a construir en instalaciones faenas Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar.

Superficie	M²
Administración y supervisión	18
Recursos humanos y prevención	18
Oficina técnica y calidad	18
Inspección Técnica de Obras (ITO)	18
Adquisición y encargado de bodega	18
Sala de cambio	18
Total	108

Fuente: Tabla N° 2 y N° 4, Consulta de Pertinencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

Tabla N° 5. Superficie no construida en instalación de faenas Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar.

Superficie	M²
Estacionamientos	70
Acopio de materiales	700
Patios	90
Total	860

Fuente: Tabla N° 3 y N° 5, Consulta de Pertinencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

- 10.2. La fase de construcción de la ampliación de cada Subestación Eléctrica, tendrá una duración estimada de 6 meses a contar de la habilitación de la instalación de faenas y patios de acopio de material y se considerará finalizada con la puesta en marcha.
- 10.3. La mano de obra durante la ejecución de la fase de construcción para cada Subestación Eléctrica es estimada en un máximo de 50 trabajadores al mes por subestación.
- 10.4. En cuanto a los suministros básicos requeridos durante la fase de construcción, el Titular informa lo siguiente:

- *Agua potable:* El agua para el consumo de los trabajadores será provista mediante bidones adquiridos por terceros autorizados. En atención a la mano de obra máxima

proyectada y considerando un abastecimiento de 100 L/hab/día, el requerimiento total será de 5 m³/día por cada una de las Subestaciones Eléctricas.

- *Servicios higiénicos:* Se considera la instalación de 3 excusados con sus respectivos lavamanos y 5 duchas, por cada una de las Subestaciones Eléctricas, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 594/199, del MINSAL. El manejo, transporte y disposición final de las aguas servidas estará a cargo de una empresa autorizada
- *Alimentación y alojamiento:* En el caso de la Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo el alojamiento del personal se contemplan los servicios en establecimientos autorizados por la Autoridad Sanitaria en la localidad de Vallenar. La alimentación se llevará a cabo en establecimientos autorizados de Vallenar y/o Maitencillo. En el caso de Subestación Eléctrica Nueva Pan de Azúcar el alojamiento será en establecimientos de La Serena y/o Coquimbo y la alimentación se realizará en la localidad de El Peñón, La Serena y/o Coquimbo.
- *Energía eléctrica y combustible:* La energía requerida por las instalaciones de faenas será suministrada mediante un grupo electrógeno Diésel de 60 KVA para cada subestación.

El abastecimiento de combustible para equipos, maquinarias y vehículos será provisto por estaciones de servicio o por carga directa desde camión tanque. Existirá un lugar destinado en instalación de faenas para almacenar combustible, la cual cumplirá con lo establecido en RCA N° 1608/2015. De conformidad a ello, el almacenamiento se hará en estanques de 200 litros emplazados sobre un geotextil y sistema de contención de derrame para evitar contaminación de suelo.

- *Maquinaria, equipos y vehículos.* Las maquinarias, equipos y vehículos a utilizar durante la fase de construcción serán las siguientes:

Tabla N° 6. Maquinaria, equipos y vehículos a utilizar en fase de construcción.

Tipo	S/E Nueva Maitencillo		S/E Nueva Pan de Azúcar	
	Cantidad	Tiempo [mes]	Cantidad	Tiempo [mes]
Camionetas	3	6	3	6
Retroescavadora	1	5	1	5
Camión Pluma	1	6	1	6
Camión Plano	1	6	1	6
Bus	1	6	1	6
Camión Mixer	2	3	2	3

Fuente: Tabla N° 8 y N° 9, Consulta de Pertenencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

- *Materiales e insumos.* Los materiales e insumos utilizados para la fase de construcción serán los siguientes:

Tabla N° 7. Materiales e insumos a utilizar.

Material	S/E Nueva Maitencillo	S/E Nueva Pan de Azúcar
Hormigón	90 m ³	90 m ³
Áridos	30 m ³	30 m ³
Armaduras	2.500 m ³	2.500 m ³
Moldajes	60 m ³	60 m ³
Placas de Anclaje	1.500 m ³	1.500 m ³

Fuente: Tabla N° 10 y N° 11, Consulta de Pertinencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

10.5. En cuanto a las emisiones y la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias, el Titular informa lo siguiente:

- *Ruido:* Los niveles de ruido generados durante la fase de construcción y operación no sufrirán un aumento en relación al Proyecto Original y, por consiguiente, corresponderán a los mismos tipos de fuentes declarados en la RCA N° 1608/2015.
- *Estimación de emisiones:* La construcción de la ampliación de las S/E Nueva Maitencillo y S/E Nueva Pan de Azúcar se ejecutará en el área ya intervenida, por lo que no se requerirá de excavaciones y movimientos de tierra.

Las principales emisiones de material particulado, serán menores, y corresponderán a gases provenientes del uso de maquinarias y vehículos para el transporte del personal y a las emisiones de combustión provenientes del generador de energía. De esta manera, las emisiones atmosféricas derivadas de la construcción de las ampliaciones de las S/E Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar resultan marginales respecto de las estimadas para el proyecto original (1.6 del Capítulo 15, Anexo 4 del EIA).

- *Residuos sólidos domiciliarios:* Se estima que los residuos domiciliarios, para el periodo de mayor demanda laboral, esto es, la fase de construcción, serán de 500 kilos mensuales por subestación. Los residuos, corresponden, en general, a botellas plásticas, envases de bloqueador, papeles, envoltorios de comidas.

Los residuos domiciliarios serán almacenados en un contenedor hermético debidamente señalizado en las instalaciones de faenas y considerando las especificaciones establecidas en el artículo 18 del D.S. N° 594/1999 del MINSAL. Estos residuos serán retirados periódicamente, esto es, 2 veces por semana. El retiro lo efectuar una empresa especializada para su disposición final en rellenos sanitarios y/o lugares autorizados para estos efectos. Al momento de ser retirados y llevados a disposición final, extenderán un certificado para ello. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por RCA N° 1608/2015.

- *Residuos sólidos no peligrosos:* Los residuos industriales no peligrosos corresponderán a restos de material de embalaje, plásticos, madera y escombros los cuales serán almacenados en el patio de salvataje de la instalación de faena respectiva. El retiro se realizará mediante empresas autorizadas para ser llevados a sitios de disposición final autorizados por la SEREMI de Salud respectiva. Como medio de verificación se llevará a cabo un registro de retiro y disposición final.

Se estima que la cantidad de residuos sólidos industriales no peligrosos a generar será la siguiente:

Tabla N° 8. Residuos sólidos industriales no peligrosos.

Tipo de residuo	S/E Nueva Maitencillo		S/E Nueva Pan de Azúcar	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Residuos de madera	300	1200	300	1200
Residuos plásticos, papeles y cartones	50	200	50	200
Residuos de escombros	150	600	150	600
Residuos Metálicos	300	1200	300	1200
Total	800	3200	800	3200

Fuente: Tabla N° 12 y N° 13, Consulta de Pertenencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

- *Residuos sólidos peligrosos.* La generación de residuos peligrosos será producto de las tareas de manipulación de pinturas, solventes, desmoldantes y/o imprimantes y materiales contaminados con estas sustancias, tales como elementos de protección personal contaminados, huaipes y trapos contaminados.

En las siguientes tablas se detalla la generación de residuos peligrosos durante la fase de construcción de la ampliación de las Subestaciones Eléctricas Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar.

Tabla N° 9. Residuos sólidos industriales peligrosos.

Tipo de residuo	S/E Nueva Maitencillo		S/E Nueva Pan de Azúcar	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Tarros de pintura, solventes vacíos	14	56	14	56
Desmoldantes y/o imprimantes	14	56	14	56
Material contaminado, trapos, huaipes, etc.	6	36	6	36
Total	34	148	34	148

Fuente: Tabla N° 14 y N° 15, Consulta de Pertenencia Proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar".

- *Residuos líquidos domiciliarios o aguas servidas:* Se estima que el volumen de las aguas servidas generadas durante la fase de construcción será de aproximadamente 7.5 m³/día, considerando una mano de obra máxima de 50 trabajadores, generando 150 L/persona/día por subestación.

Las aguas servidas serán manejados acorde lo establecido en el D.S. N° 594/1999 del MINSAL. Se subcontratará a una empresa de servicios sanitarios autorizada ambiental y sanitariamente para la prestación de este servicio. Dicha empresa será la encargada de la mantención, retiro y disposición final de las aguas servidas en un lugar autorizado. El titular exigirá al contratista que durante el desarrollo de la fase de construcción mantenga un registro y copia de la documentación que acredite la disposición final de las aguas servidas.

- *Residuos líquidos industriales:* Los residuos industriales líquidos que se generarán durante la fase de construcción, corresponden a aguas de lavado de las canoas de los camiones mixer. Los cuales se estiman en 50 litros en total durante la fase de construcción por subestación. Los efluentes serán recirculados al tambor de los

camiones mixer, los cuales retornarán con los efluentes a la planta mezcladora de la empresa prestadora de servicio donde se reutilizarán.

11. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”. Dicho listado de proyectos o actividades, además, encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3° del RSEIA.

12. Que, de acuerdo a lo antes señalado, consta que el Proyecto consultado corresponde a una modificación del Proyecto Original aprobado mediante RCA N° 1608/2015. En este contexto, se debe considerar que el artículo 2 letra g) del RSEIA, define modificaciones de proyectos o actividades, e indica que éstas corresponden a la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Por lo tanto, no toda modificación a un Proyecto debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, sino que aquellas que sean “de consideración”. Para tales efectos, el citado literal establece cuándo un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, estableciendo las siguientes hipótesis:

“g.1. [Cuando] las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, se concluye **que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

13.1. Respecto al criterio establecido en el artículo 2 letra g.1) del Reglamento del SEIA, relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, **por sí solas**, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se señalar que, para determinar si el Proyecto consultado corresponde a una de aquellas

modificaciones de consideración, las partes, obras y acciones deben ser analizado a la luz de las tipologías establecidas en el literal b.1.) b.2) y p) del artículo 3 del RSEIA.

- 13.1.1. En relación al literal b.1) del artículo 3 del RSEIA¹, se indica que, el flujo de corriente eléctrica que circula por la línea de alta tensión se encuentra aprobado mediante la RCA N° 1608/2015, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “*Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico*”. **La actual Consulta de Pertinencia, no considera modificación en el flujo de corriente eléctrica establecida en dicha resolución.**

Asimismo, se debe tener presente que la transmisión de energía se efectuará desde los puntos de origen y destino aprobados mediante la citada RCA N° 1608/2015. Es decir, entre la S/E Cardones ubicada al sur de Copiapó y S/E Polpaico emplazada al norte de Santiago. No se realizarán cambios a los puntos de origen y destino establecidos en el proyecto original.

- 13.1.2. En relación al literal b.2) del artículo 3 del RSEIA², se señala que la modificación o ampliaciones de las S/E Nueva Maitencillo y S/E Nueva Pan de Azúcar, corresponden a subestaciones existentes que se encuentran aprobadas mediante la RCA N° 16082015.

Asimismo, las obras de ampliación se efectuarán en las áreas al interior de las S/E Nueva Maitencillo y S/E Nueva Pan de Azúcar, por lo que las nuevas, partes y obras no constituyen el desarrollo de una nueva subestación de líneas de transmisión eléctricas. Estos cambios se producen dentro de los mismos predios evaluados en el Proyecto Original y tienen como objetivo permitir la conexión de la acometida de los nuevos circuitos proveniente desde la S/E Punta Colocada.

- 13.1.3. En relación al literal p) del artículo 3 del RSEIA,³ consta de los antecedentes presentados por el Titular y la información cartográfica provista por el Sistema “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, que el proyecto “Ampliación de Subestaciones Eléctricas Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar”, no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

- 13.1.4. En este contexto es posible concluir que el proyecto no se subsume dentro de las tipologías indicadas en las letras b.1), b.2) y p) del artículo 3 del RSEIA, razón, por la que las obras, partes o acciones del Proyecto consultado, por sí solas, no constituyen un cambio de consideración, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 letra g.1) del RSEIA.

¹ Artículo 3 letra b.1. del RSEIA.- “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”.

² Artículo 3 letra b.2. del RSEIA.- “*Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte*”.

³ Artículo 3 letra p) del RSEIA.- “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

13.2. Que, respecto al segundo criterio expuesto en el literal g.2) del artículo 2° del RSEIA, esto es, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que **no han sido calificadas ambientalmente** y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se señala lo siguiente:

13.2.1. Que, a la fecha se han presentado seis Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, que se relacionan con las obras y actividades calificadas ambientalmente favorable mediante RCA N° 1608/2015.

13.2.2. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 6 de junio de 2016 a esta Dirección Ejecutiva, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Bancos de Autotransformadores” que consiste en las obras denominadas: (i) Banco Autotransformadores S/E Nueva Cardones 500/220 kV, 750 MVA; (ii) Banco Autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA; (iii) Banco Autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV, 750 MVA.

Al respecto, por medio de Resolución Exenta N° 849/2016, se resolvió que el referido proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.

13.2.3. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 4 de octubre de 2016 a esta Dirección Ejecutiva, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones - Polpaico”, que corresponde al rediseño de tres tramos de la línea de transmisión eléctrica del proyecto original denominadas variante Talinay, variante Huaquén y variante Empastada. Al respecto, por medio de la Resolución Exenta N°23/2017, se resolvió que el referido proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.

13.2.4. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 9 de junio de 2017 a esta Dirección Ejecutiva y complementada por Carta S/N, con fecha 2 de agosto del mismo año, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Nueva variante Empastada, Plan Expansión Chile LT 2x5000 kV Cardones - Polpaico”, que corresponde a una modificación del lote 3 de la línea de transmisión eléctrica del proyecto original. Al respecto, por medio de Resolución Exenta N°1012/2017, se resolvió que el referido proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.

13.2.5. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de abril de 2018 a esta Dirección Ejecutiva, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación IF Plan de Expansión Chile LT 2x5000 kV Cardones — Polpaico”, que corresponde al cambio de instalación de faenas denominado Palo Colorado del Lote 3 del proyecto original. Al respecto, por medio de Resolución Exenta N°285/2018, se resolvió que el proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.

13.2.6. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 19 de marzo de 2018 a esta Dirección Ejecutiva, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Instalación nuevos bancos de autotransformadores en Subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar”, que consiste en la instalación de bancos autotransformadores en las Subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar.

Al respecto, por medio de Resolución Exenta N° 452/2018, se resolvió que el proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.

- 13.2.7. Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de abril de 2018 a esta Dirección Ejecutiva, se consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación instalación de faena IF Proyecto Plan de Expansión Chile LT 2x5000 kV Cardones - Polpaico”, que corresponde a la modificación de emplazamiento y superficie de instalación de faena denominada IF3e. Al respecto, por medio de la Resolución Exenta N° 863/2018, se resolvió que el proyecto no se encontraba obligado a someterse al SEIA.
 - 13.2.8. Que, por otro lado, el Titular no informa que el proyecto original haya sido objeto de otras modificaciones, que a la fecha no se hayan comunicado a la Autoridad Ambiental, y que debiesen ser sumadas a las obras y actividades del proyecto consultado.
 - 13.2.9. Que, la suma de las obras objeto de la actual consulta de pertinencia, más las partes, obras y acciones de las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA señaladas anteriormente, que no han sido calificadas ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, ya que se tratan de modificaciones puntuales que, en conjunto con el proyecto, no considera incorporar una nueva línea de transmisión eléctrica no evaluada ambientalmente, de conformidad al citado artículo 3 letra b.1. del RSEIA, ni tampoco incorpora una nueva subestación no evaluada ambientalmente, de conformidad al artículo 3 letra b.2 del RSEIA. Asimismo, tampoco se configura la tipología dispuesto por el artículo 3 letra p) del RSEIA, según se explicó en el considerando 13.1.3. de la presente Resolución.
 - 13.2.10. Que, en atención a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto consultado no cumple con lo dispuesto por el literal g.2) del artículo 2 del RSEIA y, por tanto, no introduce cambios de consideración en el proyecto aprobado por RCA N° 1608/2015.
- 13.3. En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3) del artículo 2 RSEIA, relativo a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad **modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales** del proyecto o actividad, se señala lo siguiente:
- 13.3.1. Que, de acuerdo a lo indicado en el Ordinario N° 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”, para determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
 - La ubicación de las obras acciones del proyecto o actividad.
 - La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
 - La extracción uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.⁴

13.3.2. Que, de acuerdo a lo indicado en la Consulta de Pertinencia, el Proyecto de ampliación de la S/E Nueva Maitencillo y S/E Nueva Pan de Azúcar, se ejecutará al interior de las S/E que se encuentran construidas. Las obras están asociadas al aumento de la superficie de los galpones que contienen la GIS de 220 kV, en un total de 79,2 m² para cada una las S/E Nueva Pan de Azúcar y Nueva Maitencillo.

Las obras requeridas para la ampliación de los galpones de conexión GIS de 220 kV se realizarán al interior de cada Subestación Eléctrica, por tanto, la superficie y su funcionalidad se encuentran considerada en el Proyecto Original calificado mediante RCA N° 1608/2015. Por lo tanto, se estima que el Proyecto no se verá modificado sustantivamente en los impactos asociados a la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

13.3.3. Que, respecto a la liberación de contaminantes al ecosistema, en las fases de construcción del Proyecto en consulta, se hace presente que no se liberarán al ecosistema contaminantes generados directa o indirectamente por el Proyecto, distintos a los ya evaluados en la RCA N° 1608/2015.

13.3.4. Que, de acuerdo a lo informado por el Titular, consta que para la construcción de las ampliaciones de las S/E, no se manejarán residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados ni otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente distintos a los ya evaluados y comprendidos en la RCA N° 1608/2015.

13.3.5. En conclusión, se estima que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir el Proyecto original, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, por lo tanto, no implica un cambio de consideración indicado en el literal g.3) del artículo 2 del RSEIA. En efecto, –de acuerdo a lo señalado anteriormente– el proyecto consultado se desarrollará dentro de las áreas de las Subestaciones Eléctricas evaluadas, no se modifica el área de influencia definida en el proceso de calificación ambiental del Proyecto Original, ni tampoco se verifica la afectación de nuevos componentes ambiental que no hayan sido considerados en el contexto de la evaluación del impacto ambiental del Proyecto Original.

13.4. Finalmente, en relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4) del artículo 2 del RSEIA, relativo a **si las medidas de mitigación, reparación y compensación** para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, **se ven modificados sustantivamente**, se señala que el Proyecto Original fue evaluado en el SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental, los que por su naturaleza exige implementar medidas de mitigación, reparación y compensación. No obstante, lo anterior, la magnitud de las obras y actividades del Proyecto consultado, no se relacionan, ni tienen como consecuencia la modificación de las medidas de mitigación, reparación y/o compensaciones resultantes del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto Original.

⁴ Ordinario N° 131.456/2013, Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 11.

En definitiva, esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto consultado no cumple con lo dispuesto por el literal g.4) del artículo 2° del RSEIA y, por tanto, no introduce cambios de consideración en el proyecto aprobado por RCA N°1608/2015.

14. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
15. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto, corresponde o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA⁵⁻⁶. De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar la obra consultadas⁷ y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Titular del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.
16. Que, de conformidad a los Dictámenes N° 20.477 de 2003 y 76.260 de 2012, de Contraloría General de la República y al Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el presente pronunciamiento, bajo ninguna circunstancia, modifica, aclara, restringe o amplía la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a un proyecto original, sino que tan sólo determina que ciertos cambios tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad debe o no ser sometidos al SEIA.
17. Que, en atención a lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “Ampliación Subestación Eléctrica Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar”, presentado por el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., **no se encuentra obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados y a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por del señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto o actividad original, así como tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación, sino tan solo determina que los

⁵ Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

⁶ Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

⁷ 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: “[...] corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente”.

cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente al SEIA, previo a su ejecución.

4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese.



JAVIER NARANJO SOLANO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

Saf
SAF/AMG/MMS/aep.

Distribución:

- Jorge Rodríguez Ortiz, INTERCHILE S.A. (Cerro El Plomo 5630, piso 18, Las Condes, Santiago).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Gestión Doc. N° 12816/2019.
- Oficina de Partes, SEA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,